

ORDENANZA REGULADORA NUMERO 20

TASA POR ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVAS EN LA VIA PUBLICA PARA CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE

ARTICULO 1.- FUNDAMENTO LEGAL

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.3.h), del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas en la vía pública para carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial que tiene lugar por la entrada de vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública para carga y descarga de mercancías de cualquier clase, especificado en las tarifas contenidas en el artículo 5 de esta Ordenanza.

ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para disfrutar del aprovechamiento especial, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió al disfrute sin la oportuna autorización.

En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las fincas y locales a que den acceso las entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

ARTICULO 4.- RESPONSABLES

Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

CONCEPTO	CUOTA ANUAL	EUROS
* Por acceso a garajes de uso particular, por metro lineal o fracción (mínimo de 3 metros lineales en acera)		15,72
* Por acceso a garajes de industrias, comercios u otros negocios, por metro lineal o fracción (mínimo de 3 metros lineales en acera)		35,39

NOTAS:

1.- Se considerarán modificación de rasante de la acera todo lo que suponga alteración de la línea de rasante, bien sea en la totalidad del plano superior o en lista exterior de dicha acera, comprendiéndose al efecto los badenes, desniveles, rebajes de altura horizontal y, en suma, toda modificación del aspecto exterior del acerado.

2.- La tasa se aplicará tanto a la modificación de rasante de las aceras construidas por el Ayuntamiento como si se trata de aceras construidas por particulares, toda vez que el pago de este aprovechamiento está motivado por la molestia que al transeúnte ocasiona dicha modificación de la rasante y por el beneficio que obtiene el usuario. Por tanto, también procede la aplicación de la tasa, aún cuando la calle carezca de acera, si la rasante se encuentra modificada en la parte correspondiente a una puerta cochera.

3.- La deformación de la acera o badén será por cuenta del propietario quien deberá solicitar, previamente, la oportuna autorización.

EPIGRAFE 3.- RESERVA EN LA VIA PUBLICA PARA CARGA Y DESCARGA.

METROS	4 HORAS	6 HORAS	8 HORAS	24 HORAS
4	104,40	156,60	208,80	626,40
5	130,50	195,75	261,00	783,00
6	156,60	234,90	313,20	939,60
7	182,70	274,05	365,40	1.096,20
8	208,80	313,20	417,60	1.252,80
9	234,90	352,35	469,80	1.409,40
10	261,00	391,50	522,00	1.566,00

Para reservas de metros u horas en cuantías diferentes a las establecidas en el cuadro anterior, se aplicará en proporción a los metros y horas solicitadas, según el mencionado cuadro.

Reserva mínima de 4 m/l en acera

ARTICULO 6.- DEVENGO

1. La tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial momento, que, a estos efectos, se entiende que coincide con el de concesión de la licencia, si la misma fue solicitada.
2. Sin perjuicio de lo previsto en el punto anterior, será preciso depositar el importe de la tasa cuando se presente la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento regulado en esta Ordenanza.
3. Cuando se ha producido el aprovechamiento especial sin solicitar licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento de inicio de dicho aprovechamiento.

ARTICULO 7.- PERIODO IMPOSITIVO

1. Cuando el aprovechamiento especial deba durar menos de un año, el período impositivo coincidirá con aquél determinado en la licencia municipal.
2. Cuando el aprovechamiento especial ha sido autorizado o prorrogado para varios ejercicios, el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, en que se aplicará lo previsto en los apartados siguientes.
3. Cuando se inicie el disfrute del aprovechamiento especial en el primer semestre, se abonará en concepto de tasa correspondiente a ese ejercicio la cuota íntegra. Si el inicio del disfrute tiene lugar en el segundo semestre del ejercicio se liquidará la mitad de la cuota anual.
4. Si se cesa en el disfrute del aprovechamiento especial durante el primer semestre del ejercicio procederá la devolución de la mitad de la cuota anual. Si el cese tiene lugar en el segundo semestre, no procederá devolver cantidad alguna.

5. Cuando no se autorizará el aprovechamiento especial solicitado, o por causas no imputables al interesado no pudiera tener lugar su disfrute, procederá la devolución del importe satisfecho, en su caso.

ARTICULO 8.- REGIMEN DE DECLARACION E INGRESO

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.
2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos especiales ó utilidades privativas reguladas en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, y se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa. Las autorizaciones se concederán previo informe de la Policía Local de este Ayuntamiento. Si no hubiese solicitado la licencia, el devengo se producirá desde el momento que se hubiese iniciado, sin que lo prejuzgue el otorgamiento de la licencia, debiendo iniciarse de oficio el expediente que dará lugar a la concesión o denegación de aquella.
3. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.
4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del año natural siguiente a su presentación, sea cual sea la causa que alegue en contra de la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el importe de la tasa, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior.
5. La petición de baja deberá acompañarse de la placa concedida para señalización y, además, deberá inutilizarse la entrada por medio de pilón, horquilla, tabicado, etc., de dimensiones tales que impidan la entrada de vehículo, debiendo ser dichos obstáculos de carácter permanente.

ARTICULO 9.- NOTIFICACION DE LA TASA

1. En los supuestos de aprovechamientos especiales continuados la tasa que tiene carácter periódico, se notificará al solicitante el alta en el registro de contribuyentes. La tasa, para ejercicios sucesivos, se notificará colectivamente, mediante exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el período que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.
2. Al amparo de lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley

25/1998, las tasa de carácter periódico regulada en esta Ordenanza que es consecuencia de la transformación del anterior precio público no está sujeta al requisito de notificación individual, siempre que el sujeto pasivo coincida con el obligado al pago del precio público al que sustituye.

NORMAS DE GESTION

ARTICULO 10.- RESERVAS DE VIA PUBLICA (CARGA Y DESCARGA)

1. Las reservas de vía pública para carga y descarga de mercancías se solicitará de la Administración municipal con indicación del número de horas necesarias, del periodo por el que se solicitan y de la superficie de la vía pública que se ocupará.
2. Las reservas de la vía pública para carga y descarga de mercancías y personas se limitarán a aquellas actividades de uso hotelero.
3. Las cuotas se devengarán desde el momento de la concesión de la licencia y seguirán el mismo régimen que los vados respecto a altas y bajas.
4. La señalización será realizada por los interesados conforme a las normas que se indiquen en la concesión de la licencia.

ARTICULO 11.- RETIRADA DE PLACAS POR IMPAGO TASA.-

Por tratarse de una tasa el impago de la misma producirá el cese en el aprovechamiento especial y el Ayuntamiento de oficio retirará la placa con la consiguiente pérdida de derechos inherentes a la misma, si transcurridos seis meses desde la terminación del plazo de pago en voluntaria siguiese impagado el precio.

ARTICULO 12.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del

día 1 de Enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA. Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayto. Pleno de fecha 30-10-06 y publicada en el B.O.P. número 147 de fecha 29-12-06.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA. Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayto. Pleno de fecha 29-10-07 y publicada en el B.O.P. número 151 de fecha 26-12-07.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA. Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayto. Pleno de fecha 31-10-08 y publicada en el B.O.P. Suplemento al número 152 de fecha 31-12-08.

EL SECRETARIO